

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio del demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Determine el valor de la cuantía del proceso, conforme al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., pues en el acápite denominado “*proceso y competencia y cuantía*” no se hizo.

* Adecue la solicitud de intervención de perito relacionada en el acápite de *pruebas*, a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.

* Aporte copia legible de los documentos obrantes en los folios 16 al 18 del archivo 001 de las diligencias – requerimiento único No. 819 y acta de no acuerdo K-160 -, pues la aportada es ilegible.

* Debe aclarar en la pretensión primera a qué hace referencia con “... *área aproximada de SIETE (7), que se identifica...*”, pues no se puede saber a qué área se alude por faltar una parte que permita su comprensión, bien sea en metros cuadrados, hectáreas o cualquier otro sistema de referencia.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Jesús Antonio Barrios Delgado* contra *Balbina Eufemia Herrera de Sepúlveda, María Zoraida Bernarda Castro León, Luis Hernando Herrera Castro, Clara Inés Herrera Aponte, Luis Miguel Herrera Castro, Carmen Cecilia Herrera Castro, Zoraida Herrera Castro* y *personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado *José Onias Culman Aroca*, portador de la T. P. No. 50.137 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21fec0b31581fd996c9a23e84f8a2169574eaa714d9da4e3a23c0f88ad0748**

Documento generado en 13/03/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>